

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0213

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015)

SALA DE DECISIÓN No.2

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA
ACCIONADO: MUNICIPIO DEL RETORNO GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2012-00156-01
TEMA: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Se pronuncia la Sala sobre el memorial en el que la parte demandante manifiesta su interés de desistir del presente litigio, cuando ya se había admitido el recurso de apelación que esa misma parte presentó contra la sentencia del 31 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, respecto del desistimiento, señala:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”.

Con base en el precepto anterior, es procedente aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la demandante, porque aún no se ha proferido sentencia en segunda instancia y el memorial en el que se manifiesta el interés de desistir, (fol. 8 C-2), también fue rubricado tanto por el demandante Johany González Góngora, el Alcalde del Municipio del Retorno – Guaviare y el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para desistir, conferida por el demandante (fol. 1 C-1).

Con base en lo preceptuado en el inciso cuarto numeral 1º del artículo 316 del CGP, que señala que cuando las partes convengan en el desistimiento, como ocurre en el presente caso, el juez podrá abstenerse de condenar en costas, la Sala se abstendrá de imponerlas.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, presentado por CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso instaurado por CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA contra el Municipio del Retorno – Guaviare.

TERCERO: No condenar en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, mediante

acta No. 067.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

TERESA HERRERA ANDRADE

(Original Firmado)